



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1197/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Fecha de Resolución

04/05/2022

Establecimiento mercantil, permiso de impacto vecinal, datos personales, versión pública, acta de sesión, cambio de modalidad.

Solicitud

Solicitó la copia del permiso de impacto vecinal de un establecimiento mercantil.

Respuesta

Le informó que podía acudir a las oficinas de la Alcaldía, pues puso a disposición la información para consulta directa.

Inconformidad de la Respuesta

Solicitó que la información se le entregara a través del medio Plataforma Nacional de Transparencia. El sujeto obligado le responde que me la entrega mediante consulta directa cuando es una persona vulnerable que no puede acudir a las instalaciones del sujeto obligado.

Estudio del Caso

En alcance a la respuesta remitió a quien es recurrente la versión pública del documento requerido, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificó la misma información en un documento del mismo trámite .

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia, por lo que no hay efectos de la resolución



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1197/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074322000528**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	05
TERCERO. Responsabilidad.	10
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, ¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074322000528** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Solicito copia de la licencia o aviso de funcionamiento que exista para el establecimiento “Prime Steak Club” que funciona en el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma 333, colonia Cuauhtémoc. Lo anterior del 1 de enero de 2018 a la fecha. (Sic)

1.2 Respuesta. El once de marzo el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **AC/DGG/DG/212/2022** de nueve de marzo suscrito por el

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Director de Gobierno, **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/174/2022** de dieciocho de febrero suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y oficio **sin número** de diez de marzo suscrito por la *Unidad*, a través de los cuales le informo lo siguiente:

“...Le informo que de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición mediante consulta directa, en la oficina perteneciente a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, ubicada en la ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama y Mina sin número colonia Buenavista, Código Postal 06350, los días 22 y 23 de marzo del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, sin soslayar que toda vez que la misma cuenta con información de carácter confidencial como lo es nombre y clave única...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Solicité que la información se me entregara a través del medio Plataforma Nacional de Transparencia. El sujeto obligado me responde que me la entrega mediante consulta directa. Soy una persona vulnerable que no puedo acudir a las instalaciones del sujeto obligado.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciocho de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1197/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinticuatro de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado*

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

INFOCDMX/RR.IP.1197/2022

remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el primero de abril, mediante oficio **CM/UT/1459/2022** de misma fecha suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1197/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia*,

cuando la fracción II se refiere a sobreseer el recurso de revisión y la fracción III, a confirmar la respuesta.

En virtud de lo anterior y al advertir que el *Sujeto Obligado* emitió información en alcance a la respuesta, remitiéndola vía correo electrónico de primero de abril,³ se analizará el contenido de la misma a fin de determinar si con esta el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

En el oficio No. **AC/DGG/DG/JUDGM/225/2022** de treinta de marzo, el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente lo siguiente:

“...La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles modifica la respuesta otorgada mediante oficio AC/DG/SSG/JUDGM/174/2022, en virtud a que en este acto se otorga copia simple en Versión Pública del Permiso de Impacto Vecinal número 0063, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido a favor de la persona moral “Traigo Todo, S.A.P.I. de C.V.”, con denominación comercial “Prime Steak Club”, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma número 333, colonia Cuauhtémoc, siendo el único documento emitido bajo la denominación “Prime Steak Club”, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 a la fecha; como lo solicita el recurrente y en atención a su condición de persona vulnerable...

Asimismo, tengo a bien informarle que de la revisión que se realizó a la documentación solicitada, se desprende que la misma contiene datos personales en su carácter de confidencial por lo cual se elabora versión pública correspondiente, de conformidad con los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo,, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México...” (sic)

A dicho oficio, el *Sujeto Obligado* remitió como anexos, a quien es recurrente, la versión pública del permiso de impacto vecinal requerido en la *solicitud*, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificó información idéntica a la contenida en el documento testado.

³ Cuya impresión de pantalla obra en las constancias que integran el expediente.

Alcaldía Cuauhtémoc

IMPACTO VECINAL

Permiso N° 0063
 Clave Única de Establecimiento: XXXXXXXXXX
 Fecha de elaboración: 15 de Diciembre 2021
 Horario permitido para la venta de Bebidas
 alcohólicas: De las 09:00 a.m. A las 02:00 a. m. Del día

TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN

De conformidad con los artículos 32 de la ley de Establecimientos Mercantiles; 32 y 35 párrafo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo ambas de la Ciudad de México, el presente permiso deberá ser revalidado: cada tres años a partir del 20 de julio de 2020

Titular: Traigo Todo, S.A.P.I. de C.V.

Dirección: Av. Paseo de la Reforma No. 333, Colonia Cuauhtémoc

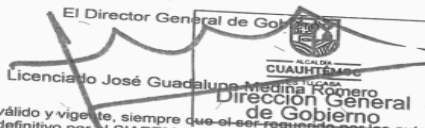
Denominación: Prime Steak Club

Giro: Restaurante


Superficie ocupada por uso: 519.00 M2

Se otorga el presente, con fundamento en los artículos 16 letra G, numeral 6, 53 Apartado B, Inciso a), fracción XXIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3 4, 29 fracciones I y XVI; 32 fracción IX, Z1 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 32, 35 párrafo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo, 19,26,27,31,32,33 y 34 fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.

El Director General de Gobierno



Licenciado José Guadalupe Medina Romero
 Dirección General de Gobierno



El presente permiso será válido y vigente, siempre que el ser requerido por las autoridades competentes, se presente con el acuse definitivo por el SIAPEM, correspondiente al giro autorizado.

Aldama y Milna s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C. P. 06350

Cuauhtémoc.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas**, del día **09 de junio de dos mil veintiuno**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando **José Alfredo Jiménez Reyes**, Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital y suplente de la Coordinadora General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración, Presidenta del Comité de Transparencia; **Leticia Reyes Díaz**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Ulises Barrera García**, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, Suplente del Director General de Administración; **Elizabeth Lampon Garduño**, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante y **Enrique José Ramírez García**, Subdirector de Recursos Materiales y suplente de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente; **Libier Renee Sanabria Ramírez**, Directora de Gobierno, suplente del Director General de Gobierno e Invitado; **José Román Alcalá Angelino**, Subdirector de Enlace Administrativo y suplente de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitada; previa convocatoria, se llevó a cabo la Trigésima Cuarta Extraordinaria de este órgano colegiado.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Para dar cumplimiento al tercer punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000052121**, a través de la cual el particular requiere lo siguiente:

"Solicito copia certificada de la licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil número CU2011-01-19 AVV- 00013572 con giro de restaurante, ubicado en calle Antonio Caso, número 29, colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuahtémoc." (SIC)

Al respecto, la Dirección General de Gobierno, a través del oficio **AC/DGG/333/2021**, de fecha 22 de febrero del año en curso, remitió copia en versión pública de la *Autorización de Revalidación de Permiso de Impacto Vecinal* número *983*, referente al establecimiento mercantil denominado *"La Esquina de Abolengo"*, lo anterior en función de que, en dicha relación obran lo siguientes datos: Clave Única de Establecimiento Mercantil y Firma.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 02-34SE-07062021

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

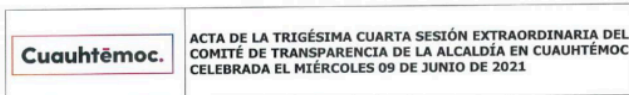
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos:
1) Firma y 2) Clave Única de Establecimiento Mercantil, información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000052121**.

XVI. ASUNTOS GENERALES.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las **13:48** horas, del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretaria Técnica e invitados.

JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ REYES
Coordinador de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital y suplente de la Presidenta del Comité

LETICIA REYES DÍAZ
Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité



En virtud de haber remitido el permiso de funcionamiento, señalando que es el único documento con el que cuenta desde el dos mil dieciocho a la fecha y toda vez que en la *solicitud* requirió copia de la licencia o aviso de funcionamiento que exista para el establecimiento “Prime Steak Club” de dos mil dieciocho a la fecha, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Ello, pues remitió la versión pública del documento requerido, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificó la misma información en un documento del mismo trámite.

No obstante, cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, advirtiendo que pudo

haber remitido la información desde la contestación vía *Plataforma* a la *solicitud*, por lo que se le conmina a que en próximas actuaciones se conduzca con la debida diligencia a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitantes.

En ese sentido y dado que la información remitida en alcance a la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*, es que se actualiza la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

INFOCDMX/RR.IP.1197/2022

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1197/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**